



BOLETÍN TRIBUTARIO - 055/21

ACTUALIDAD DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE NO ES POSIBLE CORREGIR LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PRESENTADAS EN PERÍODOS DIFERENTES AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 600 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, APLICANDO EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 962 DE 2005 Y SU PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LA CIRCULAR DIAN 118 DE 2005, TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ES EL PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1.6.1.6.3. DEL DECRETO 1625 DE 2016. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD Y LOS INTERESES MORATORIOS, SI LOS HUBIERE, PARA LO CUAL DEBERÁ ANALIZARSE CADA SITUACIÓN EN PARTICULAR - [Concepto 0222 del 19 de febrero de 2021](#)**

Agregó la DIAN:

“El artículo 600 del Estatuto Tributario dispone:

“Artículo 600. Período gravable del impuesto sobre las ventas. El período gravable del impuesto sobre las ventas será así:

1. *Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.*
2. *Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores*



a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los períodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre (...)."

En cuanto a la consecuencia de la presentación de declaraciones del impuesto sobre las ventas en períodos diferentes a los establecidos en la ley, el artículo 1.6.1.6.3. del Decreto 1625 de 2016 determina:

"Artículo 1.6.1.6.3. Nuevos períodos gravables del impuesto sobre las ventas: declaración y pago...

(...)

Parágrafo 2. Los responsables cuyo período gravable es cuatrimestral o anual conforme a lo establecido en el presente artículo, que hubieren presentado la declaración del impuesto sobre las ventas en forma bimestral, deberán presentar la declaración de acuerdo con el período que les corresponde. Las declaraciones que se hubieren presentado en períodos diferentes a los establecidos por la ley no tienen efecto legal alguno; por lo tanto, los valores efectivamente pagados con dichas declaraciones podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del período correspondiente." (Negrilla y subrayado fuera de texto)".

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA: ¿Puede una sociedad ser admitida a un proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006, o a uno de los procesos de emergencia del decreto legislativo 560 de 2020, aunque no cumpla el supuesto de empresa en marcha establecido en la Norma Internacional de Contabilidad Presentación de Estados Financieros? - [OFICIO 220-034919 DEL 28 DE MARZO DE 2021](#)**

La SuperSociedades emitió el referido oficio absolviendo el interrogante referido.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de abril de 2021